

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que controla la limpieza y mantenimiento de los predios urbanos con o sin cerramiento, sus frentes y veredas ubicados en el área urbana ..... 2
- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la implementación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la Ciudad de Santa Rosa "SERT-SR" ..... 17

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 0001-GADPR12DD Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 12 de Diciembre: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) período 2023 - 2027, en concordancia con el Plan de Desarrollo 2025 - 2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ..... 40
- 004-GADPRY-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yamana: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029 ..... 49

#### FE DE ERRATAS:

#### CANTÓN BIBLIÁN:

- A la publicación de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el uso y ocupación de los espacios públicos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 256 del 4 de junio de 2025 ..... 62

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDÍA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ornato público es clave para que nuestras ciudades crezcan de manera ordenada y sostenible, y tiene un impacto directo en cómo vivimos día a día. En el cantón Gonzalo Pizarro hemos visto que la falta de reglas claras sobre la limpieza y cuidado de terrenos baldíos, veredas y aceras está causando problemas de salud y seguridad que dañan nuestra imagen urbana y afectan la convivencia.

Como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tenemos la responsabilidad de crear reglas claras que definan qué deben hacer los propietarios e inquilinos para mantener tanto los espacios públicos como los privados que se ven desde la calle. Cuando se acumula basura, crece la maleza sin control y se deterioran las estructuras urbanas, no solo daña la imagen de nuestro cantón, sino que también se vuelven lugares donde pueden surgir enfermedades y problemas de seguridad.

Durante las inspecciones que ha realizado la Comisaría Municipal, tanto en la cabecera cantonal como en las parroquias, hemos podido comprobar el mal estado en que se encuentran varios predios, solares, terrenos, veredas y frentes. Esta situación proyecta una imagen muy deteriorada a los turistas que nos visitan. Lamentablemente, al no tener una normativa clara, los propietarios han hecho caso omiso tanto a los llamados de atención y notificaciones de la comisaría municipal, como a los reclamos legítimos de los vecinos que piden mantenimiento de estos predios abandonados para mejorar su calidad de vida y evitar la propagación de enfermedades.

A pesar de los esfuerzos del municipio y ante la negativa de los propietarios de limpiar sus terrenos, solares, predios, frentes y veredas, se hace necesario crear un instrumento legal que los obligue a realizar limpiezas constantes. De lo contrario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro procederá a limpiar el predio, vereda y frente por cuenta del propietario, cargando el costo en la planilla del impuesto predial, tal como establece el Art. 37 de la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Gonzalo Pizarro.

Esta ordenanza busca establecer reglas obligatorias para mantener y embellecer tanto el entorno urbano como rural de nuestro cantón, promoviendo que cada persona asuma sus responsabilidades individuales y colectivas para el bienestar de toda la ciudadanía. A través de esta normativa queremos fortalecer la cultura de limpieza, fomentar el amor por nuestro cantón y garantizar el buen uso y conservación del espacio público, siempre en armonía con el desarrollo sostenible y el respeto por el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la "Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales ejercer el control y regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el Cantón.

Que el inciso final de este mismo artículo constitucional dispone que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución. Esta comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, los gobiernos municipales tienen la facultad y capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que los literales a) y b) del Art. 55 del COOTAD establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar con los actores de la sociedad el desarrollo cantonal y los planes de ordenamiento territorial para regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en el Cantón.

Que el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que el literal a) del Art. 57 del COOTAD determina las atribuciones del Concejo Municipal, expresando que le corresponde: "El ejercicio de la Facultad Normativa en las materias de

competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que el literal w) del Art. 57 del COOTAD determina que es atribución del Concejo Municipal expedir la ordenanza que comprenda las normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de los edificios y de sus instalaciones; es decir, las acciones encaminadas al control del ordenamiento urbano.

Que el literal x) del Art. 57 del COOTAD determina que al concejo le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que corresponde al alcalde: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que es necesario contar con una herramienta legal que permita a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro regular y controlar la limpieza de predios urbanos y rurales, con o sin cerramientos, dentro del perímetro urbano de las cabeceras parroquiales y sus zonas de expansión urbana. Muchos de estos solares se han convertido en depósitos de basura, escombros y criaderos de maleza y matorrales, por lo que es fundamental que cumplan con sus deberes sociales de limpieza por respeto a la población, para que todos podamos disfrutar de un ambiente sano, libre de contaminación, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE CONTROLA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO, SUS FRENTE Y VEREDAS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. - Objeto.** - Esta ordenanza tiene por objeto controlar la limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos, solares, veredas y frentes de los inmuebles urbanos ubicados en la parroquia Lumbaquí y en las cabeceras parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro, con el fin

de preservar la salud pública, prevenir enfermedades transmitidas por vectores, mejorar el ornato y fortalecer el turismo.

**Art. 2. - Ámbito de Aplicación.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los propietarios, arrendatarios, poseedores y administradores de bienes inmuebles, sean estos de uso residencial, comercial, industrial o público que se encuentren llenos de maleza, cualquier tipo de desechos sólidos, basura y escombros, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 3. - Finalidad.** - Esta ordenanza tiene la finalidad de garantizar el derecho a un ambiente sano y seguro, preservar la salud pública y la seguridad ciudadana, mantener el ornato y la estética urbana, proteger el medio ambiente del cantón, promover el desarrollo turístico y económico y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

**Art. 4. - Principios rectores.** - La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) Función social y ambiental de la propiedad
- b) Corresponsabilidad ciudadana
- c) Prevención y precaución ambiental
- d) Proporcionalidad en las sanciones
- e) Transparencia y participación ciudadana
- f) Eficacia y eficiencia administrativa

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES

**Art. 5. - Definiciones.** - Para efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Predio:** Toda porción de terreno, edificada o no, delimitada por un perímetro definido e inscrita en el catastro municipal.

**Predio baldío:** Terreno sin edificación o con edificación incompleta que no cumple función alguna y se encuentra abandonado.

**Vereda:** Espacio destinado exclusivamente para circulación peatonal, ubicado entre la línea de fábrica y el bordillo.

**Maleza:** Vegetación silvestre no controlada que crece espontáneamente en terrenos, jardines, veredas o espacios agrícolas sin ser cultivada y que afecta la estética y salubridad.

**Limpieza:** Acción de eliminar basura, maleza, escombros y cualquier elemento que genere insalubridad o deterioro estético.

**Mantenimiento:** Acciones periódicas de conservación, limpieza y adecuación de predios y espacios públicos.

**Cerramiento:** Elemento arquitectónico que delimita y separa un predio del espacio público.

### CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 6. - Sujetos obligados.** - Están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza los propietarios de predios urbanos, posesionarios, arrendatarios, administradores, usufructuarios de predios y cualquier persona que tenga el uso o goce de un predio dentro del casco urbano de cada parroquia del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 7. - Mantenimiento de Terrenos Baldíos.** - Los propietarios de predios urbanos, poseionario, arrendatarios, administradores, usufructuarios y cualquier persona que tenga el uso o goce de un predio dentro del casco urbano ubicados en las áreas urbanas del cantón Gonzalo Pizarro, están obligados a mantenerlos libres de maleza, escombros, residuos sólidos, libres de aguas estancadas, criadero de mosquitos y cualquier otro material que afecte el ornato, la seguridad ciudadana y la salud pública.

**Art. 8. - Conservación de Veredas y Frentes.** - Los propietarios y/o arrendatarios deben mantener en buen estado las veredas y frentes adyacentes a sus inmuebles, asegurando la limpieza y eliminación de obstáculos tales como vehículos, materiales o mercadería que puedan afectar el libre tránsito peatonal.

**Art. 9. - Fachadas y Muros.** - Las fachadas de edificaciones y muros visibles desde la vía pública deben mantenerse en buen estado, evitando grafitis, deterioro o acumulación de suciedad que afecte la imagen urbana.

**Art. 10. - Seguridad.** - Los propietarios y/o arrendatarios de inmuebles deben mantener cerramientos seguros y en buen estado, evitar que el predio se convierta en refugio de antisociales e instalar iluminación básica en predios con frente a vías principales.

**Art. 11. - Obligaciones especiales.** - Los propietarios y/o arrendatarios de inmuebles que se encuentren en las siguientes zonas:

1. Predios en esquina: Deben mantener la limpieza en ambos frentes.
2. Predios con frente a plazas o parques: Limpieza especial y embellecimiento.
3. Predios comerciales: Limpieza inmediata posterior al cierre de los locales comerciales.
4. Predios industriales: Control de emisiones y residuos especiales.

## CAPÍTULO IV: CONTROL, INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 12. - Supervisión y Control.** - El GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente y Comisaría de Construcciones, será la encargada de la supervisión, control y del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza; recibirá las denuncias que versen sobre la materia.

Estas dependencias administrativas, de manera coordinada, llevarán un registro de todas las denuncias y notificaciones, manteniendo periódicamente un cruce de información y los procedimientos internos de control que se han aplicado, para el mejor desempeño de sus labores y cumplir con el objetivo propuesto en esta ordenanza.

**Art. 13. - Acción popular.** - Cualquier ciudadano podrá informar a las instancias de supervisión y control sobre hechos que pudieran constituir una infracción a esta ordenanza, con el fin de que los funcionarios competentes actúen conforme a sus atribuciones. Las denuncias se pueden realizar mediante:

1. Denuncia presencial en oficinas de Comisaría Municipal, Dirección de Gestión de Ambiente y Comisaría de Construcción.
2. Llamada telefónica a los funcionarios descritos en esta ordenanza.
3. Medios digitales (página web, redes sociales).

**Art. 14. - Inspección in situ.** - La Comisaría Municipal, la Dirección de Gestión de Ambiente y la Comisaría de Construcción, una vez recibida la denuncia, procederá en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a realizar la inspección respectiva con levantamiento fotográfico del bien inmueble motivo de la denuncia, con el propósito de verificar la veracidad de la misma.

**Art. 15. - Informe de verificación.** - Una vez practicada la inspección, el servidor municipal actuante deberá levantar un informe técnico debidamente fundamentado, acompañado de registro fotográfico del bien inmueble inspeccionado, el mismo que constituirá elemento probatorio dentro del procedimiento administrativo previsto en esta ordenanza. Los informes deben contener lo siguiente:

1. **Identificación del predio inspeccionado:** Clave catastral, ubicación geográfica exacta, referencia de calles, barrio o sector, y descripción del tipo de bien inmueble (con o sin cerramiento, baldío, edificado, etc.).
2. **Datos del propietario, arrendatario, poseedor o usufructuario:** De acuerdo con el catastro municipal o información recabada in situ. En caso de no contar con información, deberá dejarse constancia de ello.

3. **Fecha, hora y condiciones de la inspección:** Incluyendo si fue de oficio o por denuncia, y si hubo presencia o no del responsable del predio durante la diligencia.
4. **Descripción técnica del estado del predio:** Señalar presencia de maleza, basura, escombros, materiales contaminantes, acumulación de agua estancada, vectores, afectación al ornato o a la libre circulación peatonal, entre otros.
5. **Registro fotográfico:** Adjuntar imágenes fechadas que respalden lo observado, tomadas desde distintos ángulos que evidencien el estado real del predio.
6. **Conclusión:** Indicar si se configura o no una infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, y la recomendación sobre la acción administrativa a seguir (notificación, archivo, o ejecución).

**Art. 16. - Inspecciones de oficio.** - Los funcionarios competentes, de oficio, efectuarán las inspecciones que consideren pertinentes a fin de verificar que los terrenos baldíos, solares, veredas y frentes no se encuentren cubiertos de maleza, desechos sólidos u otros materiales contemplados en esta ordenanza. En caso de evidenciarse incumplimientos, deberán levantar el informe técnico correspondiente y proceder con las notificaciones administrativas conforme al debido proceso.

**Art. 17. - Seguimiento.** - La Comisaría Municipal, la Dirección de Gestión de Ambiente y la Comisaría de Construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro serán responsables de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas en virtud de esta ordenanza, especialmente en los casos en que se haya emitido notificación por incumplimiento, sanción o intervención municipal.

## **CAPÍTULO V: NOTIFICACIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Art. 18. - De las notificaciones.** - Una vez realizada la inspección y verificado el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, arrendatarios o poseedores del inmueble, los funcionarios competentes procederán a notificar al infractor para que en el término de quince (15) días, contados desde la notificación, proceda a la limpieza, adecentamiento y/o a la subsanación de la afectación del bien inmueble.

Las notificaciones emitidas en el marco de esta ordenanza se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA) y deberán garantizar el debido conocimiento del administrado. Las formas válidas de notificación son las siguientes:

1. **Notificación personal:** Se entregará directamente al propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario del predio, en cualquier lugar y momento, haciendo constar la recepción mediante firma o, en su defecto, la negativa con la presencia de un testigo.

2. **Notificación por boletas:** En caso de no encontrarse al responsable del predio, se dejarán dos boletas en días distintos en el domicilio registrado en el catastro municipal. De no encontrarse persona alguna, se fijarán en un lugar visible del bien inmueble.
3. **Notificación mediante cartel visible:** Cuando no se pueda identificar al propietario o su domicilio, se colocará en el predio un cartel con la leyenda: "Predio sujeto a control e intervención municipal", con indicación de la fecha y plazo otorgado.
4. **Notificación electrónica:** Cuando el propietario haya registrado voluntariamente un correo electrónico ante el GAD Municipal, podrá notificarse mediante este medio, con constancia de envío.
5. **Notificación por medios oficiales:** En casos de destinatarios desconocidos o múltiples, la notificación podrá realizarse mediante publicación en la página web institucional o en carteleras del GAD Municipal.

Las notificaciones deberán contener los siguientes datos:

1. Nombres completos del propietario del inmueble, administrador o poseedor.
2. Identificación del predio y responsable
3. Descripción de la infracción cometida
4. Plazo para subsanar
5. Sanción aplicable en caso de incumplimiento
6. Derecho a presentar descargos
7. Autoridad competente para resolver

**Art. 19. - Procedimiento.** - Si en el plazo de 15 días de la primera notificación no se ha efectuado la limpieza y/o mantenimiento del predio, sus frentes o veredas, la Comisaría Municipal, la Dirección de Gestión de Ambiente y/o la Comisaría de Construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro ejecutará una segunda notificación. Si transcurrido el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la segunda notificación, el propietario no hubiere cumplido con la limpieza del bien inmueble, se aplicará la intervención contemplada en el Art. 20 de la presente Ordenanza.

**Art. 20. - Intervención Municipal.** Los funcionarios competentes en esta ordenanza notificarán a la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Dirección de Obras Públicas (disponibilidad de cuadrillas) los detalles del solar cuyo propietario ha infringido esta ordenanza, para que efectúe la limpieza del inmueble notificado. Una vez realizada, se cobrará al propietario del bien inmueble la respectiva tarifa por el costo de este servicio, conforme a la siguiente escala: **treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30,00) por la primera intervención de limpieza; cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40,00) por la segunda intervención de limpieza; y cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50,00) por la tercera intervención de limpieza**, adjuntando al documento de cobro el registro fotográfico de antes y después

del trabajo de limpieza realizado en el predio, para que el propietario efectúe el pago de forma inmediata en Recaudación del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, previa emisión del título de crédito respectivo.

De no hacerlo, el Departamento de Rentas deberá remitir a la Dirección Financiera los valores no pagados a fin de que esa Dirección disponga que en la emisión de los títulos de crédito del impuesto predial urbano del ejercicio económico del siguiente año al que corresponda, se los incluya, con los recargos respectivos.

Los valores establecidos para el servicio de limpieza municipal se fundamentan en una estimación técnica de los costos operativos reales en que incurre la municipalidad para ejecutar este tipo de trabajos, considerando los siguientes componentes:

- **Mano de obra directa:** correspondiente al personal que realiza la limpieza de maleza, recolección de residuos sólidos, barrido de calles u en su defecto el personal de obras públicas.
- **Uso de herramientas y materiales de trabajo:** como machetes, palas, azadones, costales, guantes y bolsas.
- **Movilización y combustible:** necesarios para el traslado del personal y los insumos a los distintos predios, así como el eventual uso de maquinaria liviana como guadañas.
- **Costos administrativos:** asociados a la planificación, inspección, control y registro de las actividades de limpieza realizadas por parte del personal municipal.

**Art. 21.- Cálculo del valor por limpieza de frentes y veredas.** - Para efectos del cobro por la limpieza de frentes, aceras y veredas de predios ubicados en las zonas urbanas del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro establece tarifas fijas por intervención de limpieza, independientemente del tamaño real del área intervenida, conforme a la siguiente escala:

Primera intervención: USD \$ 30,00 (treinta dólares de los Estados Unidos de América).

Segunda intervención: USD \$ 40,00 (cuarenta dólares de los Estados Unidos de América).

Tercera intervención: USD \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).

Estas tarifas se aplican de manera uniforme dado que, por sus características, los tramos de veredas y frentes suelen ser reducidos pero su limpieza implica la movilización de personal, uso de herramientas, supervisión y otros costos operativos fijos que no varían significativamente según la extensión del área.

**Art. 22. - Sanciones.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción, la reincidencia y el tipo de predio, conforme a lo siguiente:

1. La persona que mantenga insalubre sus predios con o sin cerramiento, frente y vereda con maleza abundante, escombros, llantas, desechos sólidos u otros similares que afectaren a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; será sancionada de acuerdo a:
  - **Primera limpieza:** treinta dólares (USD \$ 30,00) sin recargo.
  - **Segunda limpieza:** cuarenta dólares (USD \$ 40,00) sin recargo.
  - **Tercera limpieza:** cincuenta dólares (USD \$ 50,00) sin recargo.
2. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica del once (11) por ciento de una Remuneración Básica Unificada vigente, en concordancia con la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.
3. Quienes arrojen desechos sólidos, basura y otros escombros en quebradas, franjas de propiedad municipal y áreas de dominio público, serán sancionados con una multa del diez (10) por ciento de la Remuneración Básica Unificada, en concordancia con la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Las sanciones impuestas a los infractores contemplados en el numeral 1 del Art. 22, deberán ser canceladas en un plazo no mayor a de quince días luego de haber realizado la nota de crédito posterior a la respectiva limpieza del predio, vereda y/o frente. Las sanciones impuestas a los infractores contemplados en los literales 2 y 3 deberán ser canceladas por el infractor en un plazo no mayor de 15 días luego de haber sido notificados. Si no lo cancela, se emitirá el respectivo título de crédito en el impuesto predial del año siguiente, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo de esta ordenanza.

Estas sanciones se harán efectivas por parte del infractor de manera inmediata a la notificación, o con el pago del impuesto predial, o en el momento en el que el infractor interesado solicite el certificado de **NO ADEUDAR AL MUNICIPIO** para trámite de venta, hipoteca o construcción, o con el pago del impuesto predial del ejercicio económico que corresponda.

**Art. 23. - Destino de recaudaciones.** - Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, establecidas en esta Ordenanza, se destinarán de la siguiente manera:

1. 60% para mejoramiento del ornato cantonal
2. 25% para fortalecimiento del sistema de control
3. 15% para campañas de educación ambiental

La municipalidad **NO** busca lucro con esta actividad, la tarifa busca ser disuasiva más que recaudatoria, incentivando el cumplimiento voluntario de la limpieza y de tal manera prevenir enfermedades, mejorar el ornato urbano y proteger el medio ambiente.

## CAPÍTULO VI: INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

**Art. 24. - Incentivos sociales.** - Con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento del ornato del cantón, así como reconocer el compromiso de los propietarios que cumplen con las disposiciones de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro establece los siguientes incentivos:

**Reconocimientos públicos:** Como parte de la promoción del civismo urbano, el GAD Municipal otorgará:

- Certificación anual de "**Predio Limpio y Responsable**".
- Menciones y publicaciones destacadas en las diferentes redes sociales de la municipalidad.

**Art. 25. - Programa "Mi Cantón Limpio".** - Se crea el programa institucional "Mi Cantón Limpio", como estrategia permanente de participación ciudadana y fortalecimiento del ornato urbano cantonal, con los siguientes componentes:

1. **Capacitación ciudadana:** Charlas, talleres y jornadas comunitarias sobre buenas prácticas de limpieza, gestión de residuos y conservación de espacios públicos.
2. **Asistencia técnica:** Acompañamiento por parte del personal municipal para orientar a los propietarios en el cumplimiento adecuado de sus obligaciones.
3. **Apoyo logístico a sectores vulnerables:** Entrega programada de herramientas básicas (palas, machetes, bolsas, etc.) a ciudadanos de escasos recursos para facilitar la limpieza de predios.
4. **Campaña de concientización:** Difusión permanente en escuelas, barrios y medios institucionales del mensaje de corresponsabilidad ciudadana con el ornato y la salud pública del cantón.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. -** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen carácter **obligatorio y de cumplimiento inmediato** para todos los propietarios, arrendatarios, poseedores, usufructuarios o responsables legales de predios ubicados en el área urbana de las cabeceras parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro.

**Segunda. - Responsabilidad compartida.** -En caso de que el predio se encuentre en posesión o uso de terceros, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza será **compartida** entre el propietario y el ocupante, arrendatario o administrador del inmueble.

**Tercera. - Aplicación supletoria.** -En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán de forma supletoria las normas del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** y demás normativa relacionada con el uso del suelo, el ambiente y el régimen sancionatorio administrativo.

**Cuarta. - Colaboración interinstitucional.** -Para la ejecución de esta ordenanza, el GAD Municipal podrá coordinar acciones con las entidades del gobierno central, empresas públicas, juntas parroquiales, organizaciones comunitarias y ciudadanía en general, a fin de garantizar su cumplimiento y fortalecer la gestión ambiental y urbana del cantón.

**Quinta. - Interpretación.** -La interpretación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza deberá realizarse conforme a los principios constitucionales, el interés general, la función social de la propiedad y la garantía del derecho a un ambiente sano y seguro.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Disposición Transitoria Primera. -*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Comisaría Municipal, la Dirección de Gestión Ambiental y el Departamento de Comunicación realizarán una campaña socialización de la presente ordenanza en barrios, medios digitales y espacios públicos, durante los primeros treinta (30) días posteriores a su publicación.

*Disposición Transitoria Segunda. -*

Durante un período de gracia de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no se aplicarán sanciones pecuniarias, con el fin de permitir a los propietarios y responsables adecuar sus predios conforme a las disposiciones aquí establecidas. Transcurrido dicho plazo, se aplicarán todas las medidas previstas en el régimen sancionatorio.

*Disposición Final Primera. -*

Encárguese a la Comisaría Municipal, la Dirección de Gestión de Ambiente, Comisaria de Construcción, la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Rentas, la ejecución, control, seguimiento y recaudación de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

*Disposición Final Segunda. -*

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su **aprobación por el Concejo Municipal**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 10 días del mes de marzo del 2026.



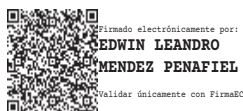
Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**Lo Certifico. -**

Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 10 de febrero del 2026 y 10 de marzo del 2026, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**

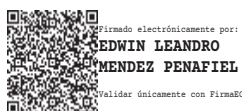
Lumbaquí 11 de marzo del 2026.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 11 de marzo del 2026 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 11 de marzo del 2026 a las 15h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA QUE CONTROLA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CERRAMIENTO, SUS FRENTES Y VEREDAS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y envíese al Registro Oficial

para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 11 de marzo de 2026.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el Art. 240 de la Norma Suprema establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asumirán la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que,** el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*;

**Que**, el artículo 568 del COOTAD señala que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) literal g) servicios administrativos (...)”*;

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la *“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTTSR”*, en las sesiones ordinarias del 19 y 23 de diciembre de 2014, en primera y segunda instancia, respectivamente; la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 250 del 23 de enero de 2015;

**Que**, de acuerdo al Art. 3 de la Ordenanza De Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa - EMOVTTSR, esta entidad tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes: **c)** Organizar, administrar y operar las líneas, paradas, terminales, puertos fluviales y marítimos, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga; **d)** *Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;* **f)** *Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;* y, **q)** *Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;*

**Que**, mediante sesión ordinaria de directorio de EMOVTTSR, celebrada el 04 de diciembre de 2020, se dio por conocida la Ordenanza, que regula la implementación, funcionamiento y las tarifas correspondientes al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario del cantón Santa Rosa.

**Que**, la tasa de crecimiento vehicular del cantón de Santa Rosa ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de estacionamiento en algunos sectores de la urbe;

**Que**, es necesario dotar al cantón de Santa Rosa, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de estacionamiento, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

**Que,** al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a estacionamientos de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas y, a la vez que permitirá a los usuarios contar con estacionamientos en óptimas condiciones en tales sectores;

**Que,** mediante Memorando Nro. 217-2025-DM-EMOVTT-SR, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Movilidad (E) de la Empresa Pública Municipal EMOVTTSR-EP emitió el Informe Técnico de Viabilidad y Sostenibilidad Financiera del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santa Rosa (SERT-SR), en el cual se justifica la necesidad del reemplazo integral de la normativa vigente y se evalúa su factibilidad técnica, operativa y financiera;

**Que,** mediante Informe Nro. 003-DF-EMOVTTSR-EP-2026, de fecha 20 de febrero de 2026 establece realizado que la ampliación del radio de cobertura del sistema SERT-SR genera un incremento proyectado en los ingresos institucionales superior al incremento de los costos operativos, lo que permite determinar su sostenibilidad financiera. La ampliación de espacios destinados a personas con discapacidad constituye una medida alineada con el marco legal vigente y las políticas públicas de inclusión, cuyo impacto económico es manejable dentro de la estructura financiera institucional. El presente informe constituye un pronunciamiento técnico-financiero respecto a la sostenibilidad económica del proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Santa Rosa (SERT SR), dentro del ámbito de competencia de la Dirección Financiera.

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 004-AJ-EMOVTTSR-EP-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, asesoría jurídica emite que, el Concejo Cantonal son competentes para aprobar la Ordenanza Sustitutiva del SERT-SR y regular y/o modificar la tasa dentro del marco del COOTAD. En consecuencia, de la revisión integral del contenido de la propuesta denominada ORDENANZA SERT-SR, se determina que las modificaciones planteadas no constituyen ajustes puntuales ni cambios aislados a disposiciones específicas de la ordenanza vigente, sino que reconfiguran estructuralmente el régimen normativo del sistema, en particular respecto de su modelo de gestión, ámbito de aplicación, sujeto pasivo-usuarios, procedimientos operativos, régimen tarifario y régimen de control y sanción, lo cual implica la necesidad de contar con un texto armónico, coherente y completo que evite contradicciones internas y vacíos normativos. Por tanto, desde el punto de vista técnica normativa y seguridad jurídica, resulta jurídicamente procedente y necesario tramitar la propuesta como ORDENANZA SUSTITUTIVA, con la correspondiente derogatoria expresa de la ordenanza anterior. En tal virtud, y con base en el Informe Jurídico Nro. 004-AJ-EMOVTTSR-EP-2026, corresponde continuar el trámite como sustitución, incorporando al expediente los informes técnicos, financiero y el proyecto final, a fin de sustentar adecuadamente la propuesta.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del COOTAD, expide:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA "SERT-SR"**

### **CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza regula la ocupación de los espacios públicos para estacionamiento de vehículos en la vía pública, garantizando la rotación en zonas tarifados, así como el control y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa.

**Art. 2.- ALCANCE.** - La presente ordenanza, establece las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de estacionamientos en la vía pública de la ciudad de Santa Rosa mediante el cobro de una tasa por el uso temporal de espacios públicos.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - **SERT-SR** y que se detallan en el artículo 8 de esta Ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

**EMOVTTSR:** Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa.

**SERT – SR:** Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa

**Tarjeta de estacionamiento SERT-SR:** Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para el estacionamiento de vehículos, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso de este.

**Espacio de estacionamiento en la Vía Pública:** Es el área designada e identificada por la EMOVTTSR, para ser utilizada de forma temporal como zona de estacionamiento de vehículos, previo pago de un valor económico predeterminado de forma obligatoria por parte de los usuarios, debido al tiempo de permanencia en la misma.

**Inspector SERT-SR:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Supervisor SERT-SR:** Es el personal asignado para realizar control en sitio de los Inspectores SERT-SR.

**Tarifa:** Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Santa Rosa para el uso y ocupación de los Espacios de estacionamiento en la vía pública.

**Tiempo Máximo de estacionamiento:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpida de un estacionamiento en la vía pública por parte del/los usuario/s.

**Usuario:** Es toda persona que utiliza un Espacio de Estacionamiento en la vía pública, a cambio de un valor económico por ocupación.

**Vehículo liviano:** Automotor con un peso menor a 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y mercancías.

**Aplicación Móvil:** Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. Este tipo de aplicaciones permiten al usuario efectuar un variado conjunto de gestiones o actividades a desarrollar.

**Estacionamiento Reservado:** Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

## CAPITULO II DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE SANTA ROSA (SERT-SR)

**Art. 5.- DE LA CREACIÓN.-** Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR, mismo que se constituye en una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El **Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR**, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de estacionamiento con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El **Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR**, se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de su operación simultáneamente.

**Art. 6.- OBJETIVOS DE SERT-SR.-** El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - **SERT-SR**, persigue los siguientes objetivos:

- 1) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación

vehicular más fluida;

- 2) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- 3) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento y evitar la contaminación ambiental;
- 4) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- 5) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de estacionamiento; y,
- 6) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad universal para todas las personas.

**Art. 7.- ZONAS SERT-SR.-** El Lugar donde se aplicará el sistema se conocerá como Zonas **SERT-SR**, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las Zonas **SERT-SR** autorizadas, contarán con la señalización vertical y horizontal, cumplimiento normativas respectivas.

La **EMOVTTSR**, previo estudio técnico y aprobación de concejo municipal, podrá incrementar las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

Los diseños y especificaciones técnicas de los estacionamientos se detallarán en el reglamento respectivo siguiendo la normativa correspondiente para cada caso.

**Art. 8.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.** - La aplicación de **SERT-SR**, se ejecuta en una etapa general que contempla la zona de detallada en el siguiente cuadro:

| ESTACIONAMIENTOS PROYECTO SERT - SR |               |       |        |                  |           |       |
|-------------------------------------|---------------|-------|--------|------------------|-----------|-------|
|                                     | CALLE         | DESDE | HASTA  | Número de Plazas | Sub Total | TOTAL |
| SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO          | 1ero de Mayo  | Colón | Sucre  | 5                | 146       | 462   |
|                                     | 1ero de Mayo  | Colon | Cuenca | 5                |           |       |
|                                     | 1ero de Mayo  | Colon | Cuenca | 5                |           |       |
|                                     | 1ro de agosto | Sucre | Colón  | 5                |           |       |

|  |                    |                    |                    |    |     |  |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|----|-----|--|
|  | Colón              | 15 de octubre      | 1ero de mayo       | 9  |     |  |
|  | Colón              | Vega Davila        | 15 de octubre      | 5  |     |  |
|  | Colón              | Libertad           | Vega Davila        | 7  |     |  |
|  | Libertad           | Colón              | Sucre              | 4  |     |  |
|  | Chavez Franco      | Guayas             | Olmedo             | 6  |     |  |
|  | Chavez Franco      | Olmedo             | Sucre              | 10 |     |  |
|  | Chavez Franco      | Sucre              | Colón              | 4  |     |  |
|  | José María Ollague | Colón              | Sucre              | 5  |     |  |
|  | José María Ollague | Sucre              | Olmedo             | 10 |     |  |
|  | José María Ollague | Olmedo             | Guayas             | 6  |     |  |
|  | José María Ollague | Guayas             | Leonny Castelly    | 5  |     |  |
|  | Guayas             | José María Ollague | Chávez Franco      | 7  |     |  |
|  | Guayas             | Chávez Franco      | José María Ollague | 7  |     |  |
|  | El Oro             | Olmedo             | Guayas             | 6  |     |  |
|  | El Oro             | Olmedo             | Sucre              | 7  |     |  |
|  | El Oro             | Sucre              | Olmedo             | 7  |     |  |
|  | El Oro             | Sucre              | Colón              | 6  |     |  |
|  | El Oro             | Colón              | Sucre              | 6  |     |  |
|  | El Oro             | Colón              | Cuenca             | 3  |     |  |
|  | El Oro             | Cuenca             | Colón              | 6  |     |  |
|  | 30 de Agosto       | Cuenca             | Colón              | 11 | 316 |  |
|  | 30 de Agosto       | Colón              | Cuenca             | 11 |     |  |
|  | 30 de Agosto       | Colón              | Sucre              | 7  |     |  |
|  | 30 de Agosto       | Sucre              | Colón              | 7  |     |  |
|  | 30 de Agosto       | Sucre              | Olmedo             | 8  |     |  |
|  | 30 de Agosto       | Olmedo             | Sucre              | 8  |     |  |

|                   |                    |                    |    |  |  |
|-------------------|--------------------|--------------------|----|--|--|
| Leonny Castelly   | José María Ollague | Angel Tinoco Ruiz  | 10 |  |  |
| Leonny Castelly   | Chávez Franco      | José María Ollague | 10 |  |  |
| Leonny Castelly   | José María Ollague | Chavez Franco      | 10 |  |  |
| Angel Tinoco Ruiz | Leonny Castelly    | Guayas             | 3  |  |  |
| Chávez Franco     | Leonny Castelly    | Guayas             | 12 |  |  |
| Eloy Alfaro       | Guayas             | Olmedo             | 8  |  |  |
| Eloy Alfaro       | Olmedo             | Guayas             | 8  |  |  |
| Eloy Alfaro       | Olmedo             | Sucre              | 10 |  |  |
| Eloy Alfaro       | Cuenca             | Bolivar            | 12 |  |  |
| Eloy Alfaro       | Bolivar            | Cuenca             | 12 |  |  |
| Libertad          | Bolivar            | Cuenca             | 12 |  |  |
| Libertad          | Sucre              | Olmedo             | 10 |  |  |
| Libertad          | Sucre              | Olmedo             | 10 |  |  |
| 15 de Octubre     | Cuenca             | Colón              | 5  |  |  |
| Cuenca            | Filomeno Pesantez  | 1ro de Mayo        | 6  |  |  |
| Cuenca            | 1ro de Mayo        | Filomeno Pesantez  | 6  |  |  |
| Cuenca            | 15 de octubre      | Vega Dávila        | 6  |  |  |
| Cuenca            | Vega Dávila        | Libertad           | 9  |  |  |
| Cuenca            | Vega Dávila        | Libertad           | 9  |  |  |
| Cuenca            | Libertad           | Eloy Alfaro        | 4  |  |  |
| Vega Dávila       | Cuenca             | Simón Bolívar      | 12 |  |  |
| Vega Dávila       | Cuenca             | Simón Bolívar      | 12 |  |  |
| Simón Bolivar     | 15 de octubre      | Vega Davila        | 8  |  |  |
| Simón Bolivar     | 15 de octubre      | Vega Davila        | 8  |  |  |
| Simón Bolivar     | Vega Dávila        | Libertad           | 10 |  |  |
| Simón Bolivar     | Vega Dávila        | Libertad           | 10 |  |  |

|  |               |             |               |   |  |  |
|--|---------------|-------------|---------------|---|--|--|
|  | Simón Bolívar | Libertad    | Eloy Alfaro   | 8 |  |  |
|  | Simón Bolívar | Libertad    | Eloy Alfaro   | 8 |  |  |
|  | Simón Bolívar | Eloy Alfaro | Chavez Franco | 8 |  |  |
|  | Simón Bolívar | Eloy Alfaro | Chavez Franco | 8 |  |  |

### CAPITULO III

#### COMPETENCIAS Y FUNCIONES PRIMORDIALES

**Art. 9.- COMPETENCIAS.** - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – **EMOVTTSR**, será la entidad encargada de ejecutar la presente Ordenanza, además de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - **SERT-SR**, de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en su normativa de creación, de forma directa o por Delegación o Concesión.

**Art. 10.- FUNCIONES PRIMORDIALES DE LA EMOVTTSR.-** De conformidad con el artículo 3 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, las atribuciones de la EMOVTTSR son, entre otras, las siguientes:

- Organizar, administrar y operar las líneas, paradas, terminales, puertos fluviales y marítimos, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga
- Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo con las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERT-SR

**Art. 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERT-SR.-** El funcionamiento del Sistema en todas sus fases, se ejecutará bajo la administración directa, supervisión y control de la **EMOVTTSR**. La Dirección de Movilidad de la **EMOVTTSR**, será la dependencia encargada de la planificación de **SERT-SR** y de la implementación de todas sus fases; y, bajo cuya

responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinados en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMOVTTSR analizará la conveniencia de otras formas de operación de este, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

**Art. 12.- DE LA MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL SERT-SR.-** La EMOVTTSR, reglamentará el funcionamiento del sistema y determinará las tasas a aplicarse, una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa. En la operación del **SERT-SR**, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública por estacionamientos se realizará mediante puntos de ventas autorizados, que generen una comisión económica específica al vender tarjetas de estacionamiento. La Dirección de Movilidad, llevará el registro y control de las especies emitidas. No obstante, con los ingresos que genere el proyecto se considerará modernizar el servicio implementando métodos de pago digital mediante aplicaciones móviles o dispositivos de cobro.

#### **CAPITULO IV DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SERT-SR**

**Art. 13.- DELIMITACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA SERT-SR.-** La EMOVTTSR con base a una planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentren dentro de la Zona **SERT-SR**. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Regulación.

**Art. 14.- VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁN LA ZONA SERT-SR.** – La ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SR, lo harán en el siguiente porcentaje:

| <b>CATEGORÍA DE USO</b>                      | <b>PORCENTAJE</b> | <b>OBSERVACIÓN</b>                   |
|----------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Uso exclusivo para personas con discapacidad | 4%                | SIN COSTO CON IDENTIFICACIÓN CONADIS |
| Carga y descarga                             | 3%                | SIN COSTO - 30 MINUTOS MAXIMO        |
| Motos y Bicicletas                           | 5%                | SIN COSTO                            |
| SERT - SR                                    | 88%               | CON COSTO                            |

**Art. 15.- DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.** - Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del **SERT-SR**, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y

jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del **SERT-SR**, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Las exenciones al pago de la tasa y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona **SERT-SR**, se establecerán en el reglamento respectivo, tomando en consideración los siguientes casos:

- Los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa y sus empresas públicas debidamente identificados.
- Vehículos pertenecientes a Policía Nacional y Fuerzas Armadas debidamente identificados.
- Los vehículos de uso exclusivo para discapacitados con su respectiva acreditación.
- Los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones.
- Bicicletas correctamente estacionadas y ubicadas en áreas específicas, estarán exentos del pago.

Las consideraciones detalladas anteriormente se aplicarán siempre y cuando el vehículo se encuentre correctamente estacionado.

**Art. 16.- INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.** - Se establecerá lugares de estacionamiento permanente, y exclusivo para los hospitales, clínicas particulares y Cuerpo de Bomberos de la ciudad.

**Art. 17.- REUBICACION DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL.** - Las cooperativas de transporte adscritas a la EMOVTTSR, sean estos taxis, camionetas en todas sus modalidades que han mantenido espacios autorizados por la municipalidad en el área del SERT-SR, deberán actualizar y solicitar sus permisos respectivos con la EMOVTTSR a fin de que sean reubicadas u organizadas según su planificación.

El personal del SERT-SR, será el encargado de hacer cumplir los permisos y las pretensiones publicadas en la presente ordenanza.

**Art. 18.- Días y Horarios.** - El horario de operación del **SERT-SR**, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 hasta las 17H00.
- b) Sábados, Domingos y feriados sin costo.

Los horarios podrán ser modificados bajo aprobación del concejo municipal.

**Art. 19.- DE LA TASA.** - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la Zona **SERT-SR**, será de CINCUENTA (50) CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS por cada hora, generando el pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a **DOCE Y MEDIO CENTAVOS (0,1250) CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO**, por cada quince minutos o fracción.

La ocupación de plazas de estacionamiento para zona de Carga y Descarga, Motos y Bicicletas, discapacidad, así como la de zona tarifada, será determinada mediante la respectiva señalización horizontal y vertical.

Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en base a un informe previo de la Dirección de Movilidad y Regulación de la **EMOVTTSR**, conocimiento y aprobación del **Directorio de la EMOVTTSR**. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo Municipal de Santa Rosa.

Estos ingresos presupuestariamente serán destinados al funcionamiento de **SERT-SR** y podrán ser destinados única y exclusivamente para señalización horizontal, vertical, implementación de sistemas semafóricas y mejoramiento del SERT-SR.

Se realizará un informe anual operativo y económico como mecanismo de transparencia para que sean evidenciados los ingresos y proyecciones del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del año vencido, el mismo que será público.

**Art. 20.- DE LA FORMA DE PAGO Y CONTROL.** - El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa- **SERT-SR**, constará detallado en el respectivo reglamento.

**Art. 21.- DEL TIEMPO MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS.-** A efectos de obtener un mejor uso de la Zona del **SERT-SR**, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de TRES (3) horas continuas, concediéndose CINCO (5) minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, se motivará el pago de una multa del 5% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

**Art. 22.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS.** - Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de TRES (3) horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, incluyente cada hora de exceso, como se establece en el artículo 34 literal a) de esta Ordenanza.

Sí un vehículo que ha sido multado e inmovilizado y no es retirado luego de transcurridas dos horas adicionales al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, será retirado de la Zona **SERT-SR** y trasladado a los patios de custodia del SERT-SR, lugar donde podrá ser retirado previo el pago de los gastos del traslado, más 5,00% SBU, diarios por custodia en el patio del **SERT-SR**, a partir del segundo día de permanencia. Las multas por este concepto, así como también lo correspondiente al tiempo de custodia serán canceladas en las oficinas autorizadas del **SERT-SR** antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Además de los motivos indicados en el inciso anterior, serán también objeto de inmovilización y posterior traslado a los patios de custodia del **SERT-SR**, los usuarios que

cometan las contravenciones señaladas en los literales **c), d), e), f), g), h), i), j)**, del artículo 34 de esta ordenanza.

**Art. 23.- TARIFA RESERVADOS.** - Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelaran de la siguiente manera:

- a)** La ocupación del espacio y vía pública por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedades de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas el **10%** de un salario básico unificado (SBU), vigente por metro cuadrado, anual.
- b)** El transporte público y comercial (cooperativas de taxis, camionetas o buses) que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentarán una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por Agencia Nacional de Tránsito o entidad reguladora, para la autorización correspondiente, la **EMOVTT-SR** señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los vehículos antes indicados por ocupación de la vía pública pagaran una tarifa anual, en un solo título de crédito por cada entidad adscrita a EMOVTT-SR, conforme el siguiente cuadro:

|                                                                                                                |                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TAXIS, CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA Y MIXTA, TRICIMOTOS), POR UNIDAD</b> | <b>3 % SALARIO BASICO UNIFICADO, SBU</b>    |
| <b>TRICICLEROS, POR UNIDAD</b>                                                                                 | <b>1,25 % SALARIO BASICO UNIFICADO, SBU</b> |

Las compañías y cooperativas de transporte podrán solicitar áreas de estacionamiento reservado con espacio para un máximo de 05 unidades.

Los inspectores SERT-SR controlarán que las unidades del transporte comercial cumplan con esta disposición y ocupen correctamente la vía pública. En caso de incumplimiento, los inspectores SERT-SR serán los encargados de sancionar a vehículos que hagan uso indebido de los espacios de estacionamiento tarifado.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere, se procederá a la suspensión inmediata del permiso, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

**Art. 24.- DE LOS ACCESOS A LOS GARAJES PRIVADOS.** - Los accesos a garajes privados, pagarán el 10% de un salario básico unificado (SBU), vigente por metro lineal al año y están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

**Art. 25.- AUTORIZACIONES ESPECIALES:** Los ciudadanos que habitan, poseen comercios o son usuarios frecuentes dentro de un área del SERT-SR, podrán adquirir una

identificativo de usuario frecuente para dicha zona, el cual brinda descuento por pago mensual y anual. Se establece el 25% de descuento en la hora de servicio.

La presente autorización, se solicitará mediante trámite administrativo en EMOVTT SR EP, teniendo como requisitos: Solicitud en especie valorada, copia de cedula, copia de matrícula, certificado de no adeudar EMOVTT SR, documento que certifique la frecuencia de la zona (planilla básica, certificado laboral, etc.)

#### **Art. 26.- NORMAS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS:**

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepasen las 3,5 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU), vigente por concepto de multa, y faculta a la **EMOVTTSR** proceder con el retiro del vehículo mal estacionado.

**Art. 27.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS GENERALES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LÍMITE DE TIEMPO.** - En todas aquellas calles que no formen parte de la Zona **SERT-SR**, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

### **CAPITULO V DE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ZONAS SERT-SR**

**Art. 28.- RESPONSABILIDAD.** - La **EMOVTTSR** no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de estacionamiento. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el **SERT-SR** facilite la información requerida al afectado.

El control y vigilancia de los vehículos estará a cargo de los inspectores del sistema; el control de inspectores estará a cargo de supervisores; y la administración del sistema estará a cargo de la Dirección de Movilidad. Si bien, el control y vigilancia garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, no comprometerá u obligará a la **EMOVTTSR** o al GAD Municipal de Santa Rosa a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del **SERT-SR**.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al Ente de Control, Policía Nacional, Comisión de Transito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito o quien se delegue; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la **EMOVTTSR**.

Se entenderá que los usuarios del **SERT-SR**, al hacer uso de este, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que correspondan conforme el ordenamiento jurídico.

La **EMOVTTSR EP**, será la única entidad encargada de declarar exenciones temporales, totales o parciales en funcionamiento del sistema SERT-SR, ya sea en casos de fuerza mayor, desastres, protestas o situaciones que lo ameriten.

## **CAPITULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES**

**Art. 29.- CONTRAVENCIONES.** - Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a)** La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de TRES (3) horas;
  - a.1) Exceder el tiempo marcado en la tarjeta.
- b)** El no acatar las instrucciones de los Inspectores y/o de los Supervisores encargados del cumplimiento del **SERT-SR**, las mismas que serán concordantes con esta ordenanza;
- c)** No colocar la tarjeta de estacionamiento en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d)** No registrar los datos en la tarjeta de estacionamiento, o que los datos estén incompletos.
- e)** Alterar los datos que han sido llenados en una tarjeta de estacionamiento;
- f)** Cuando la tarjeta de estacionamiento no ha sido emitida por el administrador del sistema.
- g)** El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- h)** Retirar o intentar retirar los candados inmovilizadores;

- i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área.
- j) Estacionarse en sitios prohibidos como aceras, veredas, parques, parterres, pasos cebras, ramplas, o accesos para discapacitados, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para estacionamiento. Igualmente, el estacionar en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler. Así mismo, vehículos del transporte público, comercial y demás que hagan uso incorrecto del área de estacionamiento asignada y hagan uso de áreas prohibidas detalladas anteriormente. Incumplir con las normas de estacionamiento estipuladas en el Art. 26.- Normas para estacionar vehículos.
- k) Faltar el respeto al personal del **SERT-SR**, de palabra o de obra.

**Art. 30.- SANCIONES.** - La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

**Art. 31.-** De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario serán cobradas mediante la acción coactiva en caso de que existiere, mediante el COA y su normativa vigente. El valor de las multas será determinado en el artículo 34 del presente instrumento.

**Art. 32.- VIGILANCIA.** - La videovigilancia tendrá por finalidad exclusiva seguridad operativa y soporte probatorio de actuaciones administrativas del SERT-SR. La EMOVTT-SR implementará medidas técnicas y organizativas de seguridad, control de accesos, bitácoras, custodia y conservación de material digital con un plazo de hasta 30 días. Se prohíbe la difusión no autorizada. El tratamiento se sujetará a la normativa vigente de protección de datos personales y transparencia.

El personal de Inspectores SERT-SR, recibirá capacitación anual en resolución pacífica de conflictos, derechos de usuarios y personas con discapacidad.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

**Art. 33.- ENTE SANCIONADOR.** - Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por la **EMOVTTSR**, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 33.1.- ÓRGANO INSTRUCTOR.** - La Dirección de Movilidad y Regulación, , actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a esta

ordenanza. Le corresponde, entre otros actos: apertura del expediente, verificación de la boleta o acta de control, incorporación de pruebas, notificación de actuaciones y elaboración del informe de instrucción.

Art. 33.2.- ÓRGANO SANCIONADOR. - La Gerencia General de la EMOVTTSR, o la máxima autoridad administrativa competente, actuará como órgano sancionador y resolverá motivadamente con base en el expediente e informe de instrucción, pudiendo confirmar, modificar o dejar sin efecto la multa.

Art. 33.3.- SEPARACIÓN DE FUNCIONES. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, las cuales corresponderán a servidores públicos distintos, bajo responsabilidad.

**Art. 34.- DE LAS SANCIONES.** - Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del **SERT-SR**, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) En caso del Art. 29, Lit. a) de esta ordenanza, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa del 5,00% SBU, más 2,50% SBU, por cada hora o fracción de hora en exceso. En caso del Art. 29, Lit a.1) se aplicará una multa del 2,50% SBU por cada fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la desinmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas de la **EMOVTTSR** o en la entidad bancaria autorizada para el cobro. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios de la **EMOVTTSR**, pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del PRIMER día de permanencia en el patio.
- b) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal b) del artículo 29 de esta ordenanza, la multa será de 5,00% SBU.
- c) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales c) y d) del artículo 29 de esta ordenanza, la multa será de 5,00% SBU, siendo objeto de inmovilización. Cumplido el tiempo máximo de estacionamiento, se procederá con el traslado al patio de custodia de la **EMOVTTSR**;
- d) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales e) y f) del artículo 29 de esta ordenanza, la multa será de \$ 10,00% SBU. A más de la inmovilización y posterior traslado al patio de custodia de la **EMOVTTSR**;
- e) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal g) del Art. 29, de esta ordenanza dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo y el pago de una multa del 10% del SBU, el traslado del vehículo al patio de la **EMOVTTSR** y el pago del tiempo por el uso del espacio público.
- f) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en los literales h), del artículo 29 de esta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo, pago de la multa correspondiente al 5% del SBU vigente, traslado y garaje de ser el caso.
- g) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en las literales i) del

artículo 29 de esta ordenanza, dará lugar al retiro inmediato para el traslado al patio de custodia. La multa corresponde al 10,00% SBU, además de los gastos de traslado y garaje.

- h)** Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal j) del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia y el pago de una multa de 15 % SBU, además de los gastos de traslado y garaje.
- i)** En caso de que el usuario incurra en la contravención señalada en el literal k) del artículo 29 de esta ordenanza, dará lugar al pago de 5% SBU. El empleado ofendido solicitara a la FUERZA PUBLICA el auxilio inmediato, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y demás normativa aplicable. En estos casos se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para el trámite que corresponda.
- j)** Se penaliza con 5,00% SBU, la pérdida de la tarjeta SERT-SR por parte del usuario.
- k)** Las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas de la **EMOVTTSR** o en la entidad bancaria autorizada. En caso del no pago, la **EMOVTTSR** podrá manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. La **EMOVTTSR** mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.
- l)** Para el retiro del vehículo de los patios de custodia, se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la **EMOVTTSR**.
- m)** Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso y la utilización de los espacios de estacionamiento.

Para cada multa emitida que conlleve a la inmovilización del vehículo, únicamente se podrá des-inmovilización al vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas de la **EMOVTTSR** o en la entidad bancaria autorizada para el cobro. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios de la **EMOVTTSR**, pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del primer día de permanencia en el patio.

**Art. 35.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.** - La persona propietaria o conductora del vehículo podrá presentar descargos respecto de la multa impuesta por contravención a la presente ordenanza, dentro del término de un (1) día hábil contado desde la notificación válida de la boleta de citación o boleta de multa. Para estos efectos, se entenderá por notificación válida la entrega de la boleta física al conductor o su colocación en el vehículo, conforme el procedimiento previsto en esta ordenanza, dejando constancia del hecho mediante el respectivo registro institucional.

Los descargos se presentarán por escrito ante la EMOVTTSR, con la identificación del vehículo, la multa cuestionada, un correo para notificaciones y la prueba que sustente su reclamación.

Recibidos los descargos, la autoridad competente analizará lo expuesto y resolverá motivadamente, pudiendo confirmar, modificar o dejar sin efecto la multa. La presentación oportuna de los descargos suspenderá el inicio o la continuación del cobro coactivo hasta que se emita la resolución. Contra la resolución procederán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

## **CAPITULO VIII**

### **MECANISMOS DE COBRO Y DE COMERCIALIZACIÓN**

**Art. 36.- EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO A LA EMOVTT-SR.-** La emisión de comprobante de pago por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza, se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo. Los cobros se realizarán en las oficinas de EMOVTTSR o en la entidad bancaria autorizada para el cobro. Aplica para vehículos que hayan sido retenidos y no han podido ser retirados.

**Art. 37.- DEL COBRO DE LAS TASAS. -** La comercialización, distribución y venta de las tarjetas de estacionamiento para el funcionamiento del SERT-SR, estará a cargo de la EMOVTTSR, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas

**Art. 38.- DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO. -** El porcentaje de descuento para los distribuidores de las tarjetas de estacionamiento se establece en 20% a la tasa por hora de estacionamiento.

**Art. 39.- DE LOS LOCALES DE DISTRIBUCIÓN. -** Los locales de distribución y venta de las tarjetas de estacionamiento, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la EMOVTTSR EP.

**Art. 40.-** En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas de estacionamiento, las tasas, sanciones, y en general sobre funcionamiento del estacionamiento tarifado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** El cierre total o parcial de una vía dentro de la Zona SERT-SR, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la EMOVTTSR, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia debidamente justificados. Se deberá seguir el trámite administrativo respectivo para su autorización.

**SEGUNDA.** - La EMOVTTSR, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la FUERZA PUBLICA, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

**TERCERA.** - El titular de una solicitud, previo al inicio de un trámite municipal, deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando a la EMOVTTSR.

**CUARTA.** - La EMOVTTSR en forma previa al funcionamiento y operación del SERT-SR, implementará una campaña estratégica de difusión a través de los medios de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. La EMOVTTSR realizará campañas informativas anuales para brindar información de las mejoras implementadas en el SERT-SR.

**QUINTA.** - La EMOVTTSR realizará trabajos de señalización en las zonas destinadas para personas con discapacidad dentro del plazo de 15 días una vez que se encuentre en Registro Oficial.

**SEXTA.** - TRATAMIENTO DE DATOS Y VIDEOVIGILANCIA. - La videovigilancia prevista en la presente ordenanza tendrá por finalidad exclusiva la seguridad operativa, la prevención de actos que alteren el servicio y el soporte probatorio de actuaciones administrativas del SERT-SR. La EMOVTTSR EP implementará medidas técnicas y organizativas de seguridad, control de accesos, bitácoras y cadena de custodia. Las grabaciones se conservarán por un plazo máximo de treinta (30) días, salvo requerimiento de autoridad competente o necesidad dentro de un procedimiento administrativo en curso. Se prohíbe la difusión no autorizada. El tratamiento de datos personales se sujetará a la normativa vigente en materia de protección de datos y transparencia.

**SEPTIMA.** - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COBRO. - La boleta o acta de control constituye el acto de inicio del procedimiento sancionador por infracciones a esta ordenanza. El presunto infractor podrá cancelar voluntariamente la multa dentro del mismo día hábil contado desde la notificación, o presentar sus descargos dentro del mismo plazo. La EMOVTTSR resolverá motivadamente. La ejecución coactiva procederá únicamente cuando la obligación se encuentre firme y se haya emitido el respectivo título de crédito, conforme a la normativa aplicable.

**OCTAVA:** - Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la máxima autoridad administrativa de la entidad responsable del SERT emitirá, mediante Resolución Administrativa, las disposiciones complementarias para su implementación, gestión, operación, control y evaluación, tales como: procesos, requisitos, procedimientos, instrumentos de verificación, mecanismos tecnológicos, canales de atención, manuales e instructivos.

En ningún caso dichas resoluciones podrán alterar el régimen jurídico establecido en la Ordenanza, ni establecer nuevas infracciones, sanciones, cobros o exenciones no contempladas expresamente en la misma.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el plazo máximo de 60 días desde la publicación de la presente ordenanza, EMOVTTSR aprobará el Reglamento del SERT-SR y actualizará el Anexo Técnico de plazas y zonas.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 180 días, EMOVTTSR implementará un sistema informático integral para la administración de infracciones, multas, descargos y recaudación; la EMOVTTSR efectuará el registro, control, custodia documental y seguimiento de dichos trámites mediante procedimientos manuales, garantizando la trazabilidad y respaldo de las actuaciones.

**TERCERA.** - Los permisos de reservados vigentes mantendrán su validez hasta su fecha de expiración; su renovación se sujetará a esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese expresamente la “Ordenanza que regula la implementación, funcionamiento y las tarifas del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santa Rosa (SERT-SR)” así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor luego de su aprobación y posterior promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de Santa Rosa a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD VITE  
CEVALLOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE  
JACOME CALLE**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**  
**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA “SERT-SR”**, en las Sesiones Ordinarias de Concejo, del doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis y del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JÁCOME CALLE**  
Validar únicamente con FirmaEC

Santa Rosa, 07 de abril del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA "SERT-SR"**.



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JÁCOME CALLE**  
Validar únicamente con FirmaEC

Santa Rosa, 07 de abril del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA "SERT-SR"**, y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.



Firmado electrónicamente por:  
**LARRY RONALD VITE**  
**CEVALLOS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Santa Rosa, 07 de abril del 2026.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA "SERT-SR"**, el Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**PATSY LISETTE**  
**JÁCOME CALLE**  
Validar únicamente con FirmaEC

Santa Rosa, 07 de abril del 2026.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome C., Mgs., **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE**

**REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA "SERT-SR",** fue publicada en el Dominio Web del GADM, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**CERTIFICO.**

Santa Rosa, 07 de abril del 2026.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 0001 –GADPR12DD****LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados como entidades con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y promoverá el desarrollo integral y equitativo de las comunidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de 12 De Diciembre, correspondiente al período **2023–2027**, constituye el principal instrumento de planificación para orientar la gestión pública parroquial;

Que, el Consejo Nacional de Planificación emitió las **Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029**, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, se ha elaborado la **Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de 12 de Diciembre**, en el cual se verificó la coherencia de objetivos, metas, indicadores, programas y proyectos con los instrumentos de planificación nacional y territorial, así como con las competencias del nivel parroquial;

Que, la Junta Parroquial, en sesiones ordinarias, desarrolladas en primer y segundo debate los días 02 y 11, conoció y analizó el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, mediante informe favorable emitido por el Consejo de Planificación Parroquial en fecha 02 de febrero, se recomendó la aprobación del Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de 12 de Diciembre, período 2023–2027;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el COOTAD,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la **Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de 12 de Diciembre, período 2023–2027**, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** Disponer que la Alineación aprobado forme parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial de 12 de Diciembre y sea utilizado como instrumento técnico de referencia para la gestión, seguimiento y evaluación de la planificación parroquial.

**Artículo 3.** Encargar al Presidente del GAD Parroquial y a la Secretaría de la Junta Parroquial la ejecución de las acciones administrativas necesarias para la implementación, archivo y difusión del presente instrumento, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4.** Disponer la **publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal aplicable.

**Artículo 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de 12 de Diciembre, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.



Jhon Alex Lapo Apolo

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**



Talía Karina Maza Malla.

**VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

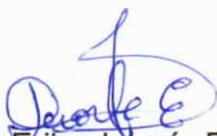


Consuelo Yomaira Córdova Rogel

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

Marlon Demetrio Maza Gahona.

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE ADMINISTRACIÓN 2023-2027**



Erika Jazmín Duarte Calle.

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

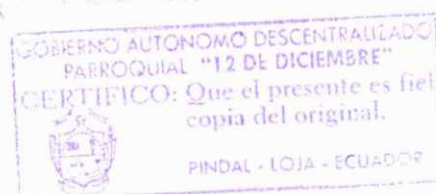


Ing. Katherine Anabel Loyola Díaz

**SECRETARIA- TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE ANABEL  
LOYOLA DIAZ**  
Validar únicamente con FirmaBC



FORMATO ALINEACIÓN ZONAL 7 - 2026

43

[illegible]

## **INFORME FAVORABLE DE ALINEACIÓN DEL PDOT – CONSEJO DE PLANIFICACIÓN 12 DE DICIEMBRE.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Consejos de Planificación Participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determina como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras:

1. Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo y de las políticas locales y sectoriales, elaboradas a partir de las prioridades y objetivos estratégicos del territorio, articulados al Sistema Nacional de Planificación, e integrados, al menos, por un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Que**, los artículos 300 y 304 del COOTAD señalan que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, regulado mediante acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con una estructura y denominación propias, garantizando la participación ciudadana en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes territoriales.

**Que**, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, y que, conforme a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado dicho plan, las entidades públicas deben proceder a la actualización y alineación de sus respectivos planes institucionales.

**Que**, en el mes de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el fin de garantizar una adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituye un elemento fundamental para una gestión territorial eficiente, sostenible y equitativa, fortaleciendo la institucionalidad territorial y la articulación entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**EXPIDE:**

**INFORME FAVORABLE DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA 12 DE DICIEMBRE (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029**

En la parroquia 12 de Diciembre, cantón Pindal, provincia de Loja, a los dos (02) días del mes de febrero de 2026, siendo las 14h00, en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de 12 de Diciembre, se instala la sesión ordinaria del Consejo Local de Planificación, convocada por el señor Presidente del GAD Parroquial, con la finalidad de conocer, analizar y emitir el informe favorable sobre la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia 12 de Diciembre al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Constatación del quórum**

La secretaria procede a constatar el quórum reglamentario, verificándose la presencia de los siguientes miembros:

| Nombres y apellidos       | Representación                          | Estado   |
|---------------------------|-----------------------------------------|----------|
| Sr Jhon Alex Lapo Apolo   | Presidente Consejo de planificación     | Presente |
| Sra Talia Maza Malla      | Vicepresidente consejo de planificación | Presente |
| Sr. Wilmer González       | Representante de la sociedad civil      | Presente |
| Dra. Shirley Pamela Barba | Representante de la sociedad civil      | Presente |

|                     |                                    |          |
|---------------------|------------------------------------|----------|
| Sr. Stalin Palacios | Representante de la sociedad civil | Presente |
| Ing Gorky Ludeña    | Técnico Ad Honoren                 | Presente |

Constatado el quórum, el señor Presidente declara instalada la sesión.

## **2. Apertura de la sesión y análisis del documento**

El señor Presidente, Sr Jhon Lapo Apolo, da la bienvenida a los miembros del Consejo Local de Planificación y agradece su asistencia, indicando que el objetivo de la sesión es analizar el documento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia 12 de Diciembre al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.

El equipo técnico responsable del proceso de alineación expone el contenido del documento, detallando los ejes, objetivos, programas y proyectos alineados a los lineamientos nacionales.

El señor Presidente manifiesta que la planificación presentada responde a un proceso técnico y participativo, alineado al Plan de Gobierno y a las competencias del GAD Parroquial, incorporando los proyectos ejecutados y previstos para el período de gestión, con énfasis en el desarrollo territorial, la suscripción de convenios interinstitucionales y la generación de oportunidades productivas, en atención a la situación económica que atraviesa el país. Destaca la importancia de la participación ciudadana y acoge los aportes que realicen los integrantes del Consejo.

Los miembros del Consejo de Planificación realizan sus intervenciones, destacando la importancia de que la planificación responda a las necesidades reales del territorio, priorice a los barrios que requieren atención y fortalezca el desarrollo productivo, social y ambiental de la parroquia, garantizando una distribución equitativa de los recursos y una gestión articulada con los demás niveles de gobierno.

Asimismo, resaltan que el documento presentado refleja un proceso técnico, participativo y coherente con la realidad territorial de 12 de Diciembre.

## **3. Aprobación del informe**

Una vez analizado el documento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia 12 de Diciembre al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, el Consejo Local de Planificación emite informe favorable, disponiendo que se continúe con el

trámite correspondiente ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de 12 de Diciembre.

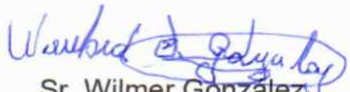
#### 4. Clausura

No habiendo más puntos que tratar, el señor Presidente agradece la participación de los asistentes y, siendo las 15h48, declara clausurada la sesión.

Suscriben:

  
Sr Jhon Alex Lapo Apolo  
**PRESIDENTE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

  
Sra. Talia Karina Maza Malla  
**VICEPRESIDENTE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN**

  
Sr. Wilmer González  
**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL**

  
Dra. Shirley Pamela Barba  
**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL**

  
Sr. Estalin Alberto Palacios Ramirez  
**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL**

  
Ing Gorky Ludeña  
**TÉCNICO AD HONOREN**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE ANABEL**  
**LOYOLA DIAZ**

Validar únicamente con FirmaRC

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YAMANA****RESOLUCIÓN No. 004-GADPRY-2026****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus

- competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa - NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

- Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de YAMANA, con oficio Nro. 002-GADPY-CONV-PC-2026, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de YAMANA, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yamana**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Yamana, reunido el **11 de febrero del 2026**, emite el informe favorable Nro. 001-GADPRY-CLP-2026, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Yamana** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Yamana, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE:

**EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YAMANA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de YAMANA, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Art.-2.- Alineación. -** Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de YAMANA vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Yamana.

**Art. 3.- Vigencia. -** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: [www.yamana.gob.ec](http://www.yamana.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yamana, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS RAUL  
PALADINES FARINO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Carlos Raúl Paladines Fariño  
**PRESIDENTE DEL GAD YAMANA**



Firmado electrónicamente por:  
**BETHY DEL CARMEN  
ARMIJOS DIAZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Bethy del Carmen Armijos Díaz  
**VICEPRESIDENTA DEL GAD YAMANA**



Firmado electrónicamente por:  
**SELENA CRISTINA  
NEIRA VIVANCO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Selena Cristina Neira Vivanco  
**VOCAL DEL GAD YAMANA**



Lic. Karen Estefanía Campoverde Peralta  
**VOCAL DEL GAD YAMANA**



Tngl. Nilzon Iván Carrión Martínez  
**VOCAL DEL GAD YAMANA**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yamana, Ing. Mónica Fernanda Córdova Suing, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día Jueves 26 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Yamana, 26 de Febrero de 2026.



Ing. Mónica Fernanda Córdova Suing  
**SECRETARIA – TESORERA GAD YAMANA.**

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE YAMANA**

**INFORME FAVORABLE DE ALINEACIÓN DEL PDOT- CPL- YAMANA- NRO. 001**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Consejos de Planificación Participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determina como funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras:

1. Participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que los Consejos Locales de Planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo y de las políticas locales y sectoriales, elaboradas a partir de las prioridades y objetivos estratégicos del territorio, articulados al Sistema Nacional de Planificación, e integrados, al menos, por un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Que**, los artículos 300 y 304 del COOTAD señalan que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, regulado mediante acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con una estructura y denominación propias, garantizando la participación ciudadana en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes territoriales.

**Que**, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, y que, conforme a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado dicho plan, las entidades públicas deben proceder a la actualización y alineación de sus respectivos planes institucionales

**Que**, en el mes de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el fin de garantizar una adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituye un

elemento fundamental para una gestión territorial eficiente, sostenible y equitativa, fortaleciendo la institucionalidad territorial y la articulación entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA YAMANA (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029.**

En la parroquia de Yamana, cantón Paltas, provincia de Loja, a los 11 días del mes de febrero de 2026, siendo las 14h00, en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yamana, se instala la sesión ordinaria del Consejo de Planificación Local, convocada por el señor Presidente del GAD Parroquial, con la finalidad de conocer, analizar y emitir la resolución favorable sobre la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia Yamana al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025–2029.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. Constatación del quórum**

La secretaria procede a constatar el quórum reglamentario, verificándose la presencia de los siguientes miembros

| Nombre                                  | Representación                 | Estado   |
|-----------------------------------------|--------------------------------|----------|
| Sr. Carlos Raúl Paladines Fariño        | GAD Parroquial de Yamana       | Presente |
| Lic. Karen Estefanía Campoverde Peralta | Consejo de Planificación Local | Presente |
| Ing. José Leonardo Mendieta Cabrera     | Consejo de Planificación Local | Presente |
| Sra. Melania Celi.                      | Consejo de Planificación Local | Presente |
| Ing. Mónica Fernanda Córdova Suing      | Consejo de Planificación Local | Presente |

Constatado el quórum, el señor Presidente declara instalada la sesión.

**2. Apertura de la sesión y análisis del documento**

El señor Presidente saluda y da la bienvenida a cada uno de los integrantes del Comité de Planificación Local, así mismo agradece por la presencia a cada uno de ellos, en esta sesión se estará analizando la Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Yamana al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025–2029.

El equipo técnico responsable del proceso de alineación expone el contenido del documento, detallando los ejes, objetivos, programas y proyectos alineados a los lineamientos nacionales.

El señor Presidente manifiesta que la planificación presentada responde a un proceso técnico y participativo, alineado al Plan de Gobierno y a las competencias del GAD Parroquial, incorporando los proyectos ejecutados y previstos para el período de gestión, con énfasis en el desarrollo territorial, la suscripción de convenios interinstitucionales y la generación de oportunidades

productivas, en atención a la situación económica que atraviesa el país. Destaca la importancia de la participación ciudadana y acoge los aportes que realicen los integrantes del Consejo.

### 3. Aprobación del informe

Una vez analizado el documento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Yamana al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, el Consejo Local de Planificación emite informe favorable, disponiendo que se continúe con el trámite correspondiente ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yamana.

### 4. Clausura

No habiendo más puntos que tratar, el señor Presidente agradece la participación de los asistentes y, siendo las 15h43, declara clausurada la sesión.

Firmas:

|                                                                                                                       |                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Sr. Carlos Raúl Paladines Fariño<br><b>PRESIDENTE DEL GAD YAMANA</b>                                                  |   |
| Lic. Karen Estefanía Campoverde Peralta<br><b>DELEGADO DEL GAD, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL.</b> |  |
| Sra. Melania Celi.<br><b>REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL</b>                                         |   |
| Ing. José Leonardo Mendieta Cabrera<br><b>TÉCNICO REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL.</b>               |  |
| Ing. Mónica Fernanda Córdova Suing<br><b>SECRETARIA TESOR DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL.</b>                     |  |

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA YAMANA

PROVINCIA: LQJA  
CANTÓN: PALTAS  
PARROQUIA: YANAMBA  
MÁXIMA AUTORIDAD/FIRMA: SR CARLOS RAUL PALMONES PARINO  
RESPONSABLES DE LA ALINEACIÓN: INSTANCIA TÉCNICA

59

60

*Sr. Carlos Raúl Paladines Fariño*  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE YAMANA.**

Quien suscribe, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yamana, luego de revisar el documento que reposa en los archivos institucionales.

**CERTIFICA:**

Que la presente es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, la misma que ha sido reproducida íntegramente del documento original que se encuentra en custodia en los archivos de esta institución, por lo que se extiende la presente certificación para los fines legales y administrativos que correspondan.

En fe de lo cual, firmo y sello la presente certificación en la parroquia Yamana, a los 19 días del mes de Marzo del año 2026



firmado electrónicamente por:  
**CARLOS RAÚL  
PALADINES FARINO**  
Validar únicamente con FirmasC

Sr. Carlos Raúl Paladines Fariño.  
**PRESIDENTE GADP YAMANA.**

C.I: 1103897185.

Cel.: 098 086 2515

Correo: [raulpaladines80@gmail.com](mailto:raulpaladines80@gmail.com).

Biblián, 07 de abril de 2026.

**Oficio N°. 028-2026-A-GADMCB**

Mgst. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)**

**Presente. -**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL FE DE ERRATAS

*De mi consideración:*

Reciba un cordial y afectuoso saludo, acompañado de mis deseos de éxitos en sus funciones.

A través del presente solicito muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la publicación de la FE DE ERRATAS correspondiente al documento titulado: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON BIBLIÁN"**, publicada en fecha 4 de junio de 2025, en Edición Especial N° 256 - Registro Oficial, misma que adjunto, para los fines pertinentes.

Segura de contar con su atención, reitero mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**FE DE ERRATAS**

Yo, María Valentina Rivas Toledo, con cédula de ciudadanía No. 0302404736, en calidad de Secretaria del Concejo Cantonal de Biblián, presento la siguiente fe de erratas correspondiente al documento titulado: "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTON BIBLIÁN ", publicado en fecha 4 de junio de 2025, en Edición Especial N° 256 - Registro Oficial, dentro del cual por un error en la redacción de lo debatido y aprobado en la sesión del Concejo Municipal del cantón Biblián en fecha 06 de marzo de 2025 y 22 de mayo de 2025, se hizo constar un porcentaje de pago por la ocupación del espacio público para estacionamiento, que no obedecen a la realidad de lo aprobado. A continuación, detallo la corrección correspondiente:

| <b>Página</b> | <b>Línea / Sección</b> | <b>Dice</b> | <b>Debe decir</b> |
|---------------|------------------------|-------------|-------------------|
| 55            | Artículo 73, literal   | 0.64%       | 0.064%            |

Esta corrección no afecta el fondo ni las conclusiones del documento, se realizan con el fin de garantizar la precisión del contenido y por tratarse de un error involuntario se retrotrae en sus efectos al acto de carácter normativo que se corrige.

En Biblián, a 02 de febrero de 2026.



Ab. María Valentina Rivas Toledo  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.